



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** infraccion emilio rodriguez

---

**VISTO:** EX-2021-11459641- -GDEBA-CORFO caratulado: Infracción de riego parcela 1868 c, regante 151. Titularidad Rodríguez Emilio y;

### CONSIDERANDO:

Que conforme se constata por acta de infracción N.º 021/2021 labrada por la Intendencia de Riego de Pedro Luro, mediante la que se informa que se observan sobre la parcela 1868C, del Partido de Villarino, Regante 1515, cuya titularidad pertenece al Señor Emilio Rodríguez, según nuestros registros, en donde se han regado cultivos que superaron las posibilidades de riego de acuerdo a la concesión de riego otorgada a la parcela ut supra mencionada;

Que de la mencionada constatación surge que se cultivaron 15 hectáreas de cebolla temprana, 55.37 hectáreas de cebolla, 29 hectáreas de zapallo y 85.83 hectáreas de trigo;

Que habiéndose notificado al presunto infractor para que formule el descargo que le autoriza la normativa vigente, éste lo ha formulado en tiempo de Ley, alegando que de

cebolla temprana son 30 hectáreas, siendo la misma una siembra de invierno. Por otro lado, de la cebolla tardía sembró 35 hectáreas de las cuales 15 hectáreas se perdieron por salinidad. También manifiesta en dicha ocasión que constaba con solo 29 hectáreas de zapallo temprano, el cual por contar con buenas precipitaciones de lluvia alcanzo a darle las mismas un buen follaje, por lo que considera que con el riego dado una semana anterior al descargo no va a necesitar otro, finalmente respecto al trigo cuenta con 86 hectáreas que se realizan en seco;

Que desde la Intendencia de Riego de Pedro Luro, se elaboró un informe técnico considerando las particularidades del caso, los cultivos relevados y el descargo formulado, determinado un exceso del uso del agua equivalente a 221 has. de concesión de riego, aconsejando sanción pecuniaria, informando además la existencia de antecedentes infraccionarios conforme los registros allí concluyendo el mismo que se debería aplicar una sanción de diez (10) veces el valor del canon de riego;

Que desde la Asesoría Legal, luego de un estudio pormenorizado de las circunstancias y normas aplicables al caso, se sugiere en dictamen la aplicación de una sanción de MULTA (Art. 21 inc. C apartado 3.6 del Decreto N° 1806/88) equivalente a diez (10) veces cada una el valor hectárea de la contribución establecida en el Art. 113 inc. a) de la Ley 12257, para concesiones otorgadas para Canon de Riego de toma directa del Rio Colorado, atento las consideraciones técnicas vertidas;

Que si bien por Ley 12.257 Artículo 166 se dispone que: sin perjuicios de otras sanciones y la responsabilidad civil penal que pudieran derivar de la legislación vigente, la Autoridad de Aplicación podrá aplicar las siguientes sanciones: apartado e) "Publicación de la infracción", entiendo que conforme el criterio delegado por ley al firmante, al registrarse antecedentes de infracciones sobre la Parcela y Titulares encartados, es que corresponde dicha publicación;

Por ello,

## **EL ADMINISTRADOR GENERAL INTERINO DE CORFO RIO COLORADO**

en ejercicio de las facultades que le acuerda la ley 7948

### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** Aplicar sanción pecuniaria al propietario de la parcela 1868C, del Partido de Villarino, cuya titularidad pertenece al Señor Emilio Rodríguez, o quien resulte oportunamente titular dominial de la misma (Regante 1515) con una MULTA por infracción al Art. 21 inc. 3.6 “Extraer agua de canales primarios y secundarios o terciarios, mediante obras, bombas o accesorios no autorizados”, de PESOS UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA con 80/100 (\$ 1.585.630,8.-) equivalente a diez (10) veces el valor del canon de riego anual (contribución prevista en el Art. 113 inc. a) de la Ley 12257) vigente a la fecha del presente acto, por cada hectárea de concesión de riego utilizada en exceso, conforme las circunstancias técnicas y legales destacadas en los considerandos.-

**ARTICULO 2°:** Tome debida nota el Registro de Infracciones Publíquese la presente resolución en virtud de lo dispuesto en el Art. 166 inc. e) de la Ley 12.257, en el sitio web oficial de esta repartición y en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires a los efectos establecidos ut supra.

**ARTICULO 3°:** Sirva la presente como formal intimación, que en caso de volver a cometer en el futuro nuevas infracciones de riego en las sucesivas temporadas de riego, la presente sanción será tomada como antecedente y la infracción será tomada como reincidencia. -

ARTICULO 4º: Notificar al infractor para que en el término de diez (10) días efectivice su pago.

ARTICULO 5º: Notifíquese a Gerencia Técnica y al Señor Intendente de Riego, quien notificará al infractor en forma de estilo. Hecho, archívese. -